



DECRETO N° 159/2021 DEM

VISTO

El Decreto N° 151/2021 DEM de fecha 26 de abril de 2021;
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de abril de 2021;
El Decreto N° 895/2021 GOB de fecha 2 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 151/2021 DEM de fecha 26 de abril de 2021 se adhiere a lo dispuesto por Decreto N° 808/2021 GOB de fecha 23 de abril de 2021 estableciendo las disposiciones y restricciones para el ámbito de la Municipalidad de Seguí hasta el 3 de mayo de 2021 inclusive;

Que, mediante Decreto N° 895/2021 GOB de fecha 2 de mayo de 2021, el Gobernador de la Provincia deroga el Decreto N° 808 GOB de fecha 23 de abril de 2021 y adhiere a los términos establecidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 con las modalidades dispuestas en dicha normativa;

;

Que, corresponde adherir en todos los términos al Decreto N° 895/2021 GOB de fecha 2 de mayo de 2021, estableciendo las disposiciones y restricciones para el ámbito de la Municipalidad de Seguí hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive;

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo el dictado del presente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI **DECRETA**

Art. 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto N° 895/2021 GOB de fecha 2 de mayo de 2021 estableciendo las disposiciones y restricciones para el ámbito de la Municipalidad de Seguí hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive.

Art. 2°.- Restrínjase la circulación de las personas de lunes a domingo en el horario de 00 AM a 06 AM.

Art. 3°.- Establézcase la suspensión de las siguientes actividades:

- a) Reuniones sociales en los domicilios particulares, quedando habilitadas las reuniones familiares hasta un máximo de diez (10) personas incluido el grupo familiar conviviente en el domicilio.
- b) Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) participantes.
- c) Competencias deportivas entre deportistas y equipos de distintas instituciones, salvo las que expresamente fueran habilitadas por las autoridades competentes del gobierno nacional.
- d) Permanencia en espacios públicos, plazas, parques y paseos en el horario comprendido entre las 20 horas y las 06 horas.
- e) Realización de eventos y espectáculos musicales y culturales que impliquen concurrencia de público.



f) Actividades en salones de fiestas y salas de entretenimiento.

Art. 4°.- Dispóngase que la actividad comercial podrá desarrollarse en la franja horaria comprendida entre las 06 y las 20 hs., a excepción de las actividades declaradas esenciales y a las personas afectadas a su efectivo cumplimiento.-.

Art. 5°.- Establézcase para los comercios declarados esenciales (supermercados, farmacias, despensas de cercanía o similares) que el horario de atención podrá extenderse hasta las 23 hs., debiendo comunicar el horario establecido de manera fehaciente ante la autoridad de aplicación.

Art. 6°.- Establézcase un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como coeficiente máximo de ocupación en las superficies cerradas de establecimientos dedicados a la actividad gastronómica, permitiendo el ingreso de las personas a los respectivos locales hasta las 23 horas y la actividad propia hasta las 24 horas. En estos espacios no estarán permitidas las actividades complementarias en forma presencial de artistas y grupos musicales.

Art. 7°.- Establézcase la obligatoriedad y cumplimiento de las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.
- g. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Art. 8°.- Prohíbese, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Art. 9°.- Dispóngase que el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6°.- del Decreto N° 175/2020 DEM de fecha 10 de julio de 2020 que establece "el uso obligatorio de tapabocas para la circulación en la vía pública y en espacios comunes (encargados de atención al público, clientes y consumidores)", será pasible de multas por parte de la autoridad competente.

Art. 10°.- Establézcase que el Departamento Ejecutivo municipal podrá disponer, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a los horarios de circulación nocturna, focalizadas e intensivas que las establecidas en los artículos 2°.- a 6°.- del presente Decreto



Art. 11°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 12°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, mayo 3 de 2021.-